FIRMADO POR
ANGELES PAZ NAVARRO GIMENO
TECNICA MEDIA
13/10/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
13/10/2025

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Asistentes:

Presidencia:
Cristina Mora Luján

Concejales PSOE:
J.J. Susín Luque
B. Nofuentes López
E. Folgado Andrés
Ll. Moral Muñoz
F. J. Hidalgo Vidal
L. A. Fernández Sevilla

Excusa
C. Campos Malo

Interventora:
María José Espinos Bonet

Secretaria acctal.:
Ángeles Paz Navarro Gimeno

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (08:45h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dª Cristina Mora Luján, asistida del Secretario al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de agosto del dos mil veinticinco, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.RP 25/2024 RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL(2026274W).

En fecha 13 de noviembre de 2024, don Jorge de Juán Tomás en representación de la entidad Helvetia Compañía de Seguros S.A presenta reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en aparato de aire acondicionado ubicado en la fachada de la Cafetería Restaurante Zhuang S.L calle Villalba núm. 3 Bj de Quart de Poblet el pasado 9 de octubre de 2024, debido a caída de árbol.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada por el **interesado 1** asciende a la cantidad de mil trescientos cincuenta euros (1.350,00 euros), importe satisfecho a su asegurado según documentación obrante en el expediente.

FIRMADO POR
ANGELES PAZ NAVARRO GIMENO
TECNICA MEDIA
13/10/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
13/10/2025

Así mismo, en fecha 27 de noviembre de 2024, Trafic Abogados S.L.P en representación de Cafetería Restaurante Zhuang S.L presenta reclamación de responsabilidad patrimonial por los mismos daños.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada por el **interesado 2** asciende a la cantidad de seis mil cuatrocientos sesenta y siete euros con ochenta y un céntimos de euro (6.467,81 €) diferencia entre el coste de los daños alegados (7.817,81 €) y el importe recibido por parte de su aseguradora Helvetia Compañía Suiza S.A (1.350,00 €).

En fecha 10 de diciembre de 2024, el responsable de Servicios Municipales emite informe en el que se hace constar que ..."*el miércoles 10 octubre se realizó, por parte de los servicios municipales, la retirada y poda del ramaje dañado del árbol, dejando la zona acotada con vallas de obra delimitando el perímetro de la zona más expuesta al viento dado que creemos que la caída fue a* ***consecuencia de alguna racha de viento dado que se había activado el aviso amarillo por fuertes vientos en la Comunidad Valenciana para ese día"...***

En fecha 2 de enero de 2025, la Policía Local emite informe en el que se indica que ..." *Se comunica por carta del 112 la presencia de bomberos ya que es un árbol de grandes dimensiones y puede haber peligro para los viandantes. Se toma la filiación de una persona afectada por deterioro del aire acondicionado por causa del desprendimiento, el cual es informado de los pasos a seguir con su compañía de seguros, quedando enterado. Bomberos Paterna con indicativo 28231 en el lugar a las 19:47, tras realizar las correspondientes inspecciones, deciden no cortar ramas ya que no pueden introducir el camión y no hay peligro de que se produzcan más caídas. Se baliza toda la zona para que no haya más peligro para los viandantes dejando la zona segura, hasta la retirada del árbol por personal del Ayto"..*

Instruido el procedimiento que trae causa de la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto a los interesado por plazo de diez días al objeto que pudieran presentar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estimaran oportunos.

D. Jorge de Juán Tomás (en representación de Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (CIF.: A41003864) en fecha 9 de abril del corriente, presenta escrito solicitando la práctica de prueba testifical del interesado y de los policía locales que emitieron informe así como prueba pericial del perito que confeccionó informe obrante en el expediente.

Por parte de la compañía aseguradora, AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, se presenta escrito de

alegaciones, en el que, acepta "parcialmente" el valor de los daños causados, del siniestro por entender que los equipos dañados tienen una antigüedad de 12 años lo que supondría un aprovechamiento por parte de Cafetería Restaurante Zhuang S.L. **(interesado 2)**, en la instalación de equipos nuevos y de mejores características de los que ya tenía instalados, motivo por el que la compañía NO asume el importe reclamado por éste de 6.467,81 €.

Así mismo, la compañía consideran que correspondería indemnizar a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros **(interesado 1)** al haber sido ésta quien pagó los daños por importe de 1.350,00 €.

Fundamentos de Derecho:

La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en nuestro ordenamiento jurídico, encuentra su anclaje constitucional no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE), sino también, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución que establece: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».*

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que «*las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa*».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a que se remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que «*los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*», dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que «*en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*».

FIRMADO POR
ANGELES PAZ NAVARRO GIMENO
TECNICA MEDIA
13/10/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
13/10/2025

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que *«los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».*

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que *«junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».*

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo

de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, *"la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado"*.

Es además jurisprudencia reiteradísima que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido, o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero, así en su artículo 2.1.e) define la tempestad ciclónica atípica como "tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:

1. Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora".

En otros casos, se considerado que no concurría fuerza mayor, al no sobrepasar las rachas máximas de viento la velocidad de 135 km/h (dictámenes 675/2008, de 11 de septiembre, 991/2011, de 31 de agosto, 1.372/2011, de 3 de noviembre) o de 120 km/h -tras la modificación llevada a cabo por el Real Decreto 1.386/2011, de 14 de octubre- (Dictamen 553/2018, de 31 de enero de 2019).

Por tanto, y a la vista de los informes contenidos en el expediente, debe considerarse como imprevisible, pero evitable mediante las oportunas inspecciones por parte del mantenimiento de parques y jardines de este Ayuntamiento. Y ello teniendo en cuenta que aunque el día de los hechos pudieran producirse rachas de viento, sin embargo no se ha acreditado que la misma alcanzase la intensidad precisa para ser considerada como fuerza mayor.

Tras el análisis de la documentación obrante en el expediente y atendidas las alegaciones aducidas por el reclamante y a la vista de informe emitido por nuestra compañía aseguradora, AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros de estimación "parcial" del siniestro por entender que los equipos dañados tienen una antigüedad de 12 años lo que supondría un aprovechamiento por parte de Cafetería Restaurante Zhuang S.L. (interesado 2), en la

instalación de equipos nuevos y de mejores características de los que ya tenía instalados, motivo por el que la compañía NO asume el importe reclamado por éste de 6.467,81 €.

Así mismo, la compañía consideran que correspondería indemnizar a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (interesado 1) al haber sido ésta quien pagó los daños por importe de 1.350,00 €.

Cabe concluir pues que queda suficientemente acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de mantenimiento de parques y jardines, titularidad del Ayuntamiento de Quart de Poblet y la lesión producida al interesado, esto es, el daño ocasionado en aparatos de aire acondicionado de la fachada cafetería Restaurante Zhuang S.L., valorándose el daño según compañía AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros en 1.350,00 €, cantidad satisfecha por la compañía aseguradora de la cafetería, Helvetia Compañía Suiza a su cliente Cafería Restaurante Zhuang S.L

Por lo que se trataría de una estimación parcial, a satisfacer a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (CIF.: A41003864), valorándose el daño en la cantidad de mil trescientos cincuenta euros (1.350,00 €), de los cuales, ciento cincuenta euros (150,00 €) serán abonados por este Ayuntamiento y los restantes mil doscientos (1.200,00 €) a cargo de la compañía aseguradora AXA, en concepto de indemnización.

En cuanto a la solicitud de prueba testifical de la entidad Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (CIF.: A41003864), este órgano instructor, atendiendo a los dispuesto en el art. 77.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la vista de los informes facultativos obrantes en el expediente NO considera necesario recurrir al citado trámite.

Visto el informe de fiscalización favorable de la intervención municipal de fecha 2 de septiembre del corriente, en el que se hace constar la existencia de consignación presupuestaria a la partida 920.22400 por importe de 150,00 € a satisfacer en concepto de franquicia del seguro contratado por esta entidad.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que ha sido probada la efectiva realidad del daño

en los aparatos de aire acondicionado, evaluable económicamente e individualizado en relación al interesado, ocasionado a causa del funcionamiento del servicio público de mantenimiento de parques y jardines titularidad de este Ayuntamiento, en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal, con ausencia de fuerza mayor, no teniendo el reclamante el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta y no habiendo prescrito su derecho a reclamar,

Emitido informe jurídico por Secretaría General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

Uno. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Jorge de Juán Tomás (en representación de Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros **(Interesado 1)**, y (CIF.: A41003864), por los daños ocasionados en aparato de aire acondicionado ubicado en la fachada de la Cafetería Restaurante Zhuang S.L calle Villalba núm. 3 Bj de Quart de Poblet el pasado 9 de octubre de 2024, debido a caída de árbol, valorándose el daño en la cantidad de mil trescientos cincuenta euros (1.350,00 €), de los cuales, ciento cincuenta euros (150,00 €) serán abonados por este Ayuntamiento y los restantes mil doscientos (1.200,00 €) a cargo de la compañía aseguradora AXA, en concepto de indemnización.

Dos.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Tráfic Abogados S.L.P en representación de Cafetería Restaurante Zhuang S.L de conformidad con lo dispuesto en la parte expositiva del presente documento.

Tres. Dar traslado de la resolución que se adopte al interesado, a la compañía aseguradora y a los Servicios Económicos de este ayuntamiento a los efectos oportunos.

II.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE CONVENIO, PENYA CICLISTA DE QUART DE POBLET(2382389Z).

Dado que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, está incluida la línea de subvención:"0404-Prova d´Interés Local: Volta Ciclista Sant Onofre i Volta Festes Majors" cuya entidad beneficiaria es "Penya Ciclista Quart", con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489.00, habiéndose realizado documento RC n°202500026702.

Visto que el Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobó la Ordenanza General de Subvenciones por acuerdo del Pleno del treinta de noviembre de dos mil cuatro y sus posteriores modificaciones por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día veintitrés de febrero

de dos mil veintiuno, publicada el doce de mayo de dos mil veintiuno en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Dado que la Asociación Penya Ciclista de Quart de Poblet ha presentado solicitud de subvención nominativa de importe de 3.000,00 €, a través del trámite electrónico correspondiente de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet que incluye Declaración Responsable de reunir los requisitos legales para obtener la condición de beneficiario de la subvención, Proyecto de Actividades y Presupuesto.

Visto el Informe de Fiscalización Previa de Requisitos Básicos con resultado favorable de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejal de Deportes informada por el Responsable de Deportes de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, relativa a la Concesión de la Subvención solicitada por la "Asociación Penya Ciclista de Quart de Poblet" cuyo objeto es el desarrollo de la "Volta Ciclista Sant Onofre" y de la "Volta Festes Majors 2025".

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.- Conceder a la Asociación "Penya Ciclista de Quart de Poblet", con C.I.F: G46*****1, una subvención a través de convenio por importe de 3.000,00 €, para la realización del proyecto "0404-Prova d´Interés Local: Volta Ciclista Sant Onofre i Volta Festes Majors", cuantificado en 3.000,00 €, para el fomento del ciclismo en el municipio de Quart de Poblet.

DOS.-Autorizar y disponer el gasto por importe de 3.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341-489.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Quart de Poblet del ejercicio 2025.

TRES.-La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en el Convenio

CUATRO.-Publicar la presente Concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones(B.D.N.S) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet

CINCO.-Notificar la Concesión al interesado, con indicación de los recursos procedentes.

FIRMADO POR
ANGELES PAZ NAVARRO GIMENO
TECNICA MEDIA
13/10/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
13/10/2025

III.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE CONVENIO, CLUB PELOTA A MANO QUART DE POBLET (2383340W).

Dado que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, está incluida la línea de subvención:"0403-Programa Pilota Valenciana a l´Escola i Trofeu Xiquet de Quart" cuya entidad beneficiaria es "Club de Pilota a Mà de Quart", con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489.00, habiéndose realizado documento RC n°202500026689.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobó la Ordenanza General de Subvenciones por acuerdo del Pleno del treinta de noviembre de dos mil cuatro y sus posteriores modificaciones por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, publicada el doce de mayo de dos mil veintiuno en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Dado que la Asociación Club de Pelota a Mano de Quart de Poblet ha presentado solicitud de subvención nominativa por importe de 6.600,00 €, a través del trámite electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet que incluye Declaración Responsable de reunir los requisitos legales para obtener la condición de beneficiario de la subvención, Proyecto de actividades y Presupuesto.

Visto el Informe de Fiscalización Previa de Requisitos Básicos con resultado favorable de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejal de Deportes informada por el Responsable de Deportes de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, relativa a la concesión de la subvención solicitada por la "Asociación Club de Pelota a Mano de Quart de Poblet" cuyo objeto es el desarrollo del evento deportivo Xiquet de Quart y del Programa Educativo a L´Escola en 2025.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Conceder a la Asociación Club Pelota a Mano Quart de Poblet, con C.I.F:G96*****5, una Subvención a través de Convenio por importe de 6.600,00 €, para la realización del proyecto "0403-Programa Pilota Valenciana a L´Escola i Trofeu Xiquet de Quart", cuantificado en 6.600,00 € para el fomento de la Pilota Valenciana en el municipio de Quart de Poblet.

FIRMADO POR
ANGELES PAZ NAVARRO GIMENO
TECNICA MEDIA
13/10/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
13/10/2025

DOS.-Autorizar y disponer el gasto por importe de 6.600,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Quart de Poblet del ejercicio 2025.

TRES.-La gestión de la Subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en el Convenio.

CUATRO.-Publicar la presente Concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones(B.D.N.S) Y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

CINCO.-Notificar la Concesión al interesado, con indicación de los recursos procedentes.

IV.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE CONVENIO, ASOCIACIÓN UNIÓN DEPORTIVA QUART(2297603Q).

Dado que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, está incluida la línea de subvención:"0410-Manteniment Camp de Futbol i Bonos 3ª Edad" cuya entidad beneficiaria es "UD Quart", con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489.00, habiéndose realizado documento RC nº202500026732.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobó la Ordenanza General de Subvenciones por acuerdo del Pleno del treinta de noviembre de dos mil cuatro y sus posteriores modificaciones por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, publicada el doce de mayo de dos mil veintiuno en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Dado que la Asociación Deportiva Quart ha presentado solicitud de subvención nominativa por importe de 22.000,00 €, a través del trámite electrónico correspondiente de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet que incluye Declaración Responsable de reunir los requisitos legales para obtener la condición de beneficiario de la Subvención, Proyecto de Actividades y Presupuesto.

Visto el Informe de Fiscalización Previa de Requisitos Básicos con resultado favorable de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejal de Deportes informada por el Responsable de Deportes de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, relativa a la Concesión de la Subvención solicitada por la "Asociación Unión Deportiva Quart" cuyo objeto es el mantenimiento del Campo Municipal de Fútbol y Bono 3ª Edad Acceso al Campo Municipal de Fútbol durante 2025.

FIRMADO POR
ANGELES PAZ NAVARRO GIMENO
TECNICA MEDIA
13/10/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
13/10/2025

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Conceder a la Asociación Unión Deportiva Quart, con C.I.F 46*****2, una Subvención a través de Convenio por importe de 22.000,00 €, para la realización del proyecto "0410-Manteniment Camp de Futbol i Bonos 3ª Edad", cuantificado en 22.000,00 €, para el fomento del fútbol y mantenimiento del Campo de Fútbol Municipal de Quart de Poblet.

DOS.-Autorizar y disponer el gasto por importe de 22.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341-489.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Quart de Poblet del ejercicio 2025.

TRES.-La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en el Convenio.

CUATRO.-Publicar la presente Concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (B.D.N.S) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

CINCO.- Notificar la Concesión al interesado, con indicación de los recursos procedentes.

V.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA, ASOCIACIÓN DE MOROS Y CRISTIANOS DE QUART DE POBLET(2264053T).

Dado que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, está incluida la línea de subvención:"0825-Diverses Associacions" cuya entidad beneficiaria es "Diverses Associacions", con cargo a la aplicación presupuestaria 338.489.00, habiéndose realizado documento RC nº202500030529.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobó la Ordenanza General de Subvenciones por acuerdo del Pleno del treinta de noviembre de dos mil cuatro y sus posteriores modificaciones por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, publicada el doce de mayo de dos mil veintiuno en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Dado que la Asociación de Moros y Cristianos de Quart de Poblet ha presentado solicitud de Subvención extraordinaria por importe de 2.000,00 €, a través del trámite electrónico correspondiente de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet que incluye Declaración Responsable de reunir los requisitos legales para obtener la condición de beneficiario de la Subvención, Proyecto de Actividades y Presupuesto.

Visto el Informe de Fiscalización Previa de Requisitos Básicos con resultado favorable de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco

Vista la propuesta presentada por el Sra. Alcaldesa informada por la Responsable de Fiestas de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, relativa a la Concesión de la Subvención solicitada por la "Asociación de Moros y Cristianos de Quart de Poblet" cuyo objeto es potenciar la creatividad, el ocio educativo, el uso del valenciano, los vínculos y el aprendizaje, todo ello a través de actividades educativas, deportivas, culturales y festivas.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Conceder a la Asociación de Moros y Cristianos de Quart de Poblet(C.I.F G46*****6), una subvención extraordinaria por importe de 2.000,00 €, para el PROGRAMA DE APOYO A LAS XARANGAS DE MÚSICA LOCALES cuantificado en 2.000,00 €.

DOS.-Autorizar y disponer el gasto por importe de 2.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 338-489.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Quart de Poblet del ejercicio 2025.

TRES.-La gestión de la Subvención se efectuará con arreglo a las condicones establecidas en el Convenio regulador.

CUATRO.-Publicar la presente Concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones(B.D.N.S) y en el Portal de Transparencia el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

CINCO.-Notificar la Concesión al solicitante, con indicción de los recursos procedentes.

VI.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE CONVENIO, FEDERACIÓN ASOCIATIVA QUART PER L´ESPORT(2383382D)

Dado que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, está incluida la línea de subvención:"0401-Desenvolupament d´Escoles d´Iniciació Esportiva i Programa Anual del Municipi" cuya entidad beneficiaria es "FAQE", con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489.00, habiéndose realizado documento RC n°202500026690.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobó la Ordenanza General de Subvenciones por acuerdo del Pleno del treinta de noviembre de dos mil cuatro y sus posteriores modificaciones por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil

veintiuno, publicada el doce de mayo de dos mil veintiuno en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Dado que la Asociación Federativa Quart per l´Esport ha presentado solicitud de subvención nominativa por importe de 26.000,00 €, a través del trámite electrónico correspondiente de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet que incluye Declaración Responsable de reunir los requisitos legales para obtener la condición de beneficiario de la Subvención, Proyecto de Actividades y Presupuesto.

Visto el Informe de Fiscalización Previa de Requisitos Básicos con resultado favorable de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejal de Deportes informada por el Responsable de Deportes de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, relativa a la Concesión de la Subvención solicitada por la "Federación Asociativa Quart per l´Esport" cuyo objeto es el desarrollo de escuelas de iniciación deportiva y programa anual en el municipio en 2025.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.- Conceder a la Federación Asociativa Quart per l'Esport, con C.I.F: G 97*****2, una Subvención a través de Convenio por importe de 26.000'00 €, para la realización del Proyecto "0401-Desarrollo de Escuelas de Iniciación Deportiva y Programa Anual en el municipio.", cuantificado en 26.000'00 €, para el fomento de los servicios y actividades de iniciación deportiva y deporte base, la organización y desarrollo de escuelas deportivas vacacionales y la formación continua en el ámbito deportivo en el municipio de Quart de Poblet.

DOS.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 26.000'00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341-489.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Quart de Poblet del ejercicio 2025.

TRES.-La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en el convenio.

CUATRO.- Publicar la presente concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (B.D.N.S) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

CINCO.- Notificar la concesión al interesado, con indicación de los recursos procedentes.

FIRMADO POR
ANGELES PAZ NAVARRO GIMENO
TECNICA MEDIA
13/10/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
13/10/2025

VII.- COMUNICACIONES.

No hubieron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, la Secretaria accidental, certifico.